



Instituto Mexicano para la Competitividad A.C.

## Ejemplo de Presupuesto de Egresos Estatal Transparente

## EJEMPLO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTATAL TRANSPARENTE

DECRETO No. \_\_\_\_

**ÚNICO.** Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de \_\_\_\_\_ para el Ejercicio Fiscal 201\_, para quedar como sigue:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE \_\_\_\_\_ PARA EL EJERCICIO FISCAL \_\_\_\_\_**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO**

#### **CAPÍTULO I Disposiciones generales**

Artículo \_\_. El presente decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 201\_ de conformidad con la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal, la Ley de Deuda Pública del Estado, la Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, Ley de Fiscalización Superior del Estado, Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de \_\_\_\_, Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados para el Estado de \_\_\_\_, Ley General de Contabilidad Gubernamental **O SUS EQUIVALENTES** y las demás disposiciones aplicables a la materia.

En la ejecución del gasto público de las dependencias y entidades, deberán considerar como único eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo \_\_\_\_ - \_\_\_\_ tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en el mismo.

Será responsabilidad de la Secretaría X y de la Contraloría General del Gobierno del Estado **O SUS EQUIVALENTES**, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo local, corresponde a las SecretaríaX y la Contraloría General del Estado **O SUS EQUIVALENTES**, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado **O SUS EQUIVALENTES**. Lo anterior sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros poderes estatales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo \_\_. Para los efectos de este Decreto se entenderá por :

- I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas

por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría **X O SU EQUIVALENTE**, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.

- II. ADEFAS: Asignaciones destinadas acubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.
- III. Ahorros Presupuestarios: Los remanentes de recursos públicos generados durante el periodo de vigencia del Presupuesto de Egresos del Estado, una vez que se ha dado cumplimiento a los objetivos y metas de los programas presupuestarios.
- IV. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos: Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado.
- V. Anexo: Documento que contendrá los apartados de información presupuestal complementaria a la contenida en la presente Ley.
- VI. Asignaciones Presupuestales: La ministración que de los recursos públicos aprobados por el Congreso Local mediante el Presupuesto de Egresos del Estado, realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los Ejecutores de Gasto.
- VII. Ayudas: Las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el Gobierno del Estado con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios.
- VIII. Capítulo de gasto: Al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.
- IX. Clasificaciones del Presupuesto de Egresos del Estado: Es el orden y la distribución de las asignaciones Presupuestales con el fin de sistematizar la orientación de los recursos públicos, registrar y analizar la estructura del Gasto Público, conforme a los criterios de la armonización contable.
- X. Clasificación Funcional del Gasto: La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos.
- XI. Clasificación por Objeto del Gasto: La que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes

públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos.

- XII. Clasificación Económica: La que relaciona las transacciones que generan los entes públicos de conformidad con su naturaleza, presentándolos en Gasto Corriente y Gasto de Capital.
- XIII. Clasificación Administrativa: La que tiene como objetivo identificar el agente que realiza la erogación de los recursos públicos, se desglosa a través de asignaciones denominadas ramos presupuestarios como el de la Administración Pública, de los Poderes, o de los Órganos autónomos.
- XIV. Clasificación Programática: Técnica presupuestaria que pone especial atención a las actividades que se realizan más que a los bienes y servicios que se adquieren. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo, identifica responsables del programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados.
- XV. Concepto: Los subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo de gasto.
- XVI. Congreso: El Poder Legislativo del Estado.
- XVII. Contraloría: La Contraloría del Gobierno del Estado **O SU EQUIVALENTE.**
- XVIII. Dependencias: Las definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las cuales son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría \_\_\_\_ **O SU EQUIVALENTE.**
- XIX. Economías Presupuestarias: Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado.
- XX. Ejecutivo Estatal o local: El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de \_\_\_\_\_.
- XXI. Ejercicio Fiscal o Presupuestal: El periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.
- XXII. Entes públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los entes autónomos, los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean estatales o municipales.
- XXIII. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y los organismos desconcentrados, los cuales son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la SecretaríaX **O SU EQUIVALENTE.**

- XXIV. Estado: El Estado Libre y Soberano de \_\_\_\_\_.
- XXV. Fideicomisos Públicos: Entidades no personificadas a partir de las cuales el Ejecutivo Estatal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen con el objeto de auxiliar al Estado en el Desarrollo de alguna de sus áreas prioritarias del desarrollo.
- XXVI. Gasto Corriente: Al conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de activos, sino que constituye un acto de consumo. SON los gastos en recursos humanos y de compra de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental.
- XXVII. Gasto Federalizado: El gasto federalizado o descentralizado en México se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a los Estados y Municipios del país para que estos últimos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros.
- XXVIII. Gasto de Inversión o Capital: Erogaciones que realizan dependencias y entidades de la Administración Pública tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía.
- XXIX. Gasto No Programable: Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado y que por su naturaleza no están asociados a programas específicos.
- XXX. Gasto Programable: Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, por lo cual están directamente relacionados con los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social.
- XXXI. Gasto Público: Las erogaciones que con cargo a Recursos Públicos realizan los Ejecutores de Gasto.
- XXXII. Ingresos Excedentes: Los Recursos Públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado vigente.
- XXXIII. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Estado \_\_\_\_\_ para el Ejercicio Fiscal \_\_\_\_ **O SU EQUIVALENTE.**
- XXXIV. Ley de Presupuesto: La Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de \_\_\_\_\_ **O SU EQUIVALENTE.**
- XXXV. Organismos Autónomos: Los que tengan ese carácter por disposición de Ley.
- XXXVI. Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de: a) Partida Genérica, b) Partida Específica.

- XXXVII. Plan: Al Plan Estatal de Desarrollo de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_-\_\_\_\_\_.
- XXXVIII. Presupuesto: Al Presupuesto de Egresos del Estado de \_\_\_\_\_ para el Ejercicio Fiscal\_\_\_\_\_.
- XXXIX. Poder Ejecutivo: El que se deposita en el Gobernador del Estado **O SU EQUIVALENTE**, y está integrado por las dependencias y entidades del Estado.
- XL. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado.
- XLI. Programa: Nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos: humanos, tecnológicos, materiales, naturales, financieros; contienen un conjunto interdependiente de proyectos los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuye responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas.
- XLII. Secretaría \_\_\_\_\_: La Secretaría \_\_\_\_\_ del Gobierno del Estado encargada de las finanzas y administración **O SU EQUIVALENTE**.
- XLIII. Secretario \_\_\_\_\_: El Secretario encargado de las finanzas y la administración del Gobierno del Estado de \_\_\_\_\_ **O SU EQUIVALENTE**.
- XLIV. Subsidios: Las asignaciones de recursos públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implica contraprestación alguna.
- XLV. Transferencias: Los recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y la prestación de los bienes y servicios públicos a cargo de los Poderes, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Entidades.
- XLVI. Unidad Presupuestal: Cada uno de los órganos o dependencias de la Administración Pública del Estado que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y los servicios generales y sociales, con el fin de cumplir con eficacia y eficiencia la misión que le ha sido conferida en las disposiciones legales y reglamentarias.
- XLVII. Unidad Responsable: Cada una de las unidades administrativas subordinadas a las Unidades Presupuestales, en las que se desconcentran parte del ejercicio presupuestal y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo \_\_. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría \_\_\_\_\_ **O DE SU EQUIVALENTE**.

Artículo \_\_. El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social.
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población.
- III. Identificación de la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso.
- IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas.
- V. Afianzar un presupuesto basado en resultados.

Artículo \_\_. La información que en términos del presente Decreto deba remitirse al Congreso Estatal deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Ser enviada a la Mesa Directiva del mismo.
- II. Turnar dicha información a las Comisiones competentes.
- III. Presentar la información en forma impresa y en formato electrónico de texto.
- IV. El nivel mínimo de desagregación se hará con base en la clasificación funcional homologada a las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable.

En caso de que la fecha límite para presentar la información sea día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.

Artículo \_\_. La Secretaría X **O SU EQUIVALENTE** garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de \_\_\_\_\_ **O SU EQUIVALENTE**, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Todas las asignaciones presupuestarias del presente Decreto y de documentos de la materia deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental **O SU EQUIVALENTE**.

Artículo \_\_. La Secretaría X **O SU EQUIVALENTE** reportará en los Informes Trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, que incluirán el desglose de los proyectos de inversión previstos en este Decreto; informes de avance de gestión financiera y cuenta de la hacienda pública; la evolución de las erogaciones correspondientes a los programas presupuestarios para: la igualdad entre mujeres y hombres; para niñas, niños y adolescentes; de ciencia, tecnología e innovación; especial concurrente para el desarrollo sustentable; erogaciones para el desarrollo integral de los jóvenes; recursos para la atención de grupos vulnerables, erogaciones para el desarrollo integral de la población indígena, cambio climático y medio ambiente.

## **CAPÍTULO II**

### **De las Erogaciones**

Artículo \_\_. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto del Estado \_\_\_\_\_, importa la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de \_\_\_\_\_ para el Ejercicio Fiscal de 201\_\_.

Para el presente ejercicio fiscal se prevé un déficit público presupuestario de \$ \_\_\_\_\_.

Artículo \_\_. Cuando la Secretaría X **O SU EQUIVALENTE** disponga durante el ejercicio fiscal de recursos económicos excedentes derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, el titular del Poder Ejecutivo podrá aplicarlos a programas y proyectos a cargo del Gobierno del Estado, así como para fortalecer las reservas actuariales para el pago de pensiones de los servidores públicos o al saneamiento financiero.

Artículo \_\_. La Secretaría X **O SU EQUIVALENTE** podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del Ejercicio Fiscal.

Artículo \_\_. El balance presupuestario podrá modificarse en lo conducente para cubrir las erogaciones de los proyectos de inversión previstos en este Presupuesto de Egresos, siempre que ello sea necesario como consecuencia de que las dependencias y entidades soliciten autorización a la Secretaría X **O SU EQUIVALENTE** para que, con cargo a los recursos del **Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas** o al mecanismo presupuestario y de pago correspondiente, se apliquen medidas para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir la prestación de sus servicios en la Administración Pública de la Entidad, sin perjuicio de las prestaciones que les correspondan en materia de seguridad social; asimismo, para que se apliquen medidas para cubrir la indemnización que, en términos de la legislación aplicable, corresponda a los servidores públicos por la terminación de su relación laboral.

Dichas medidas se sujetarán a las disposiciones específicas emitidas por la Secretaría X **O SU EQUIVALENTE**.

Artículo \_\_. La clasificación económica del presupuesto de egresos del estado de \_\_\_\_\_ en la sub clasificación por tipo de gasto se distribuye de la siguiente forma:

NO.	CATEGORÍAS	MONTO
1	GASTO CORRIENTE	
2	GASTO DE CAPITAL	
3	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	
TOTAL		

Artículo \_\_. Las asignaciones previstas para el Poder Ejecutivo importan la cantidad de: \_\_\_\_\_ y se integra de la siguiente, de acuerdo con la clasificación económica y por objeto del gasto.

CAPÍTULO	GASTO CORRIENTE	GASTO DE CAPITAL	AMORTIZACIÓN DE DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	TOTAL
----------	-----------------	------------------	--	-------

CAPÍTULO		GASTO CORRIENTE	GASTO DE CAPITAL	AMORTIZACIÓN DE DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	TOTAL
	SERVICIOS PERSONALES				
	MATERIALES Y SUMINISTROS				
	SERVICIOS GENERALES				
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES				
	TRANSFERENCIAS				
	SUBSIDIOS				
	AYUDAS				
	INVERSIÓN PÚBLICA				
	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES				
	PARTICIPACIONES				
	APORTACIONES				
	DEUDA PÚBLICA				
<b>TOTAL</b>					

Artículo \_\_. Las asignaciones previstas para el Poder Legislativo importan la cantidad de: \_\_\_\_\_ y se integra de la siguiente manera, de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto:

CAPÍTULO		ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
	SERVICIOS PERSONALES	
	MATERIALES Y SUMINISTROS	
	SERVICIOS GENERALES	
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	
	TRANSFERENCIAS	
	SUBSIDIOS	
	AYUDAS	
<b>TOTAL</b>		

Artículo \_\_. Las asignaciones previstas para el Poder Judicial serán por un total de: \$\_\_\_\_\_ y se integra de la siguiente manera, de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto:

CAPÍTULO		ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
	SERVICIOS PERSONALES	
	MATERIALES Y SUMINISTROS	
	SERVICIOS GENERALES	
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	
	TRANSFERENCIAS	
	SUBSIDIOS	

CAPÍTULO		ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
	AYUDAS	
TOTAL		

Artículo \_\_. La Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica de las Dependencias del Estado, se integra conforme al Anexo 1 del Presente Decreto.

Artículo \_\_. Las erogaciones previstas para los Ramos Generales y de las Entidades, así como los capítulos específicos que incorporan los flujos de efectivo, se distribuyen conforme a lo previsto en los Anexos 2 del presente Decreto de acuerdo a la clasificación administrativa y por objeto del gasto, de la siguiente forma:

- I. Anexo 2 Ramos Generales.
- II. Anexo 2.1 Instancia Contenciosa Administrativa **O SU EQUIVALENTE.**
- III. Anexo 2.2 Instancia de Conflictos Laborales **O SU EQUIVALENTE.**
- IV. Anexo 2.3 Órgano Superior de Auditoría **O SU EQUIVALENTE.**
- V. Anexo 2.4 Instituto de Acceso a la Información Pública y Gubernamental **O SU EQUIVALENTE.**
- VI. Anexo 2.5 Otras Entidades

Artículo \_\_. Las transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos financieros se distribuyen de la siguiente forma:

PARTIDA		ASIGNACIÓN
TOTAL		

Artículo \_\_. Las asignaciones a Instituciones sin fines de lucro para el ejercicio fiscal 20\_\_ son las siguientes:

PARTIDA		ASIGNACIÓN
TOTAL		

Artículo \_\_. Las erogaciones previstas para los Subsidios, Subvenciones y Ayudas Sociales se distribuyen conforme a lo previsto en la siguiente tabla:

**EJEMPLO:**

PARTIDA		ASIGNACIÓN
	<b>APOYO A ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES</b>	

<b>ALIANZA PARA EL CAMPO</b> <i>Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura:</i> i. Agrícola ii. Ganadero iii. Acuicultura y Pesca <i>Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural:</i> iv. Apoyo para la Integración de Proyectos (Sistemas Productos) v. Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural. vi. Innovación y Transferencia de Tecnología.			<b>\$ 0000000.00</b>
		\$0000.00	
		\$0000.00	
		\$0000.00	<b>\$ 0000000.00</b>
		\$0000.00	
		\$0000.00	
<b>SUBSIDIO A LA TENENCIA</b>			
<b>AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS</b>			
<b>TOTAL</b>			

Artículo \_\_.- La Secretaría **X O SU EQUIVALENTE** podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I. Las entidades a las que se les otorguen cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias; y
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Artículo \_\_. Las erogaciones previstas para los Ramos Autónomos se distribuyen conforme a lo previsto en los Anexos 3 del presente Decreto de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto, de la siguiente forma:

- I. Anexo 3. Presupuesto para Organismos Autónomos.
- II. Anexo 3.1 Desglose de capítulos de la Universidad Autónoma de\_\_\_\_\_ **O SU EQUIVALENTE.**
- III. Anexo 3.2 Desglose de capítulos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado **O SU EQUIVALENTE.**
- IV. Anexo 3.3 Desglose de capítulos del Instituto Electoral del Estado **O SU EQUIVALENTE.**
- V. Anexo 3.4 Desglose de capítulos del Tribunal Electoral del Estado **O SU EQUIVALENTE.**

Artículo \_\_. El gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos importa la cantidad de \$\_\_\_\_\_ y se distribuye de la siguiente manera:

**CALENDARIO PRESUPUESTAL DE MINISTRACIONES MENSUALES QUE SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 20\_\_.**

PARTIDOS	ENE	FEB	MAR	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL
----------	-----	-----	-----	-------	------	-------	-------	--------	------	-----	-----	-----	-------

PARTIDOS	ENE	FEB	MAR	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL
<b>TOTAL</b>													

FINANCIAMIENTO ORDINARIO	
FINANCIAMIENTO ADICIONAL	
<b>TOTAL FINANCIAMIENTO</b>	

PARTIDOS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	DESARROLLO DE FUNDACIONES	CAPACITACIÓN Y LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES
<b>TOTAL</b>			

Artículo \_\_. El capítulo específico que incorpora los proyectos de inversión en infraestructura que cuentan con aprobación para realizar erogaciones plurianuales, se incluye en el Anexo 4 de este Decreto.

Artículo \_\_. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos plurianuales sujetos a la disponibilidad presupuestaria de los años subsecuentes, se incluye en el Anexo 5 de este Decreto.

Artículo \_\_. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo se incluye en el Anexo 6 de este Decreto.

Artículo \_\_. La asignación presupuestaria para la inversión pública directa para el ejercicio fiscal 201\_ es de\_\_\_\_\_.

Artículo \_\_. El monto de egresos para inversiones financieras es de \_\_\_\_\_. En cuanto a la asignación de provisiones y erogaciones especiales (**Referencia: artículo de clasificación por objeto del gasto**).

### CAPÍTULO III De los Servicios Personales

Artículo \_\_. En el ejercicio fiscal 20\_, la administración pública estatal centralizada contará con el número de plazas de conformidad con el Anexo 7 de este Decreto.

Artículo \_\_. Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de Sueldos y Salarios contenido en los Anexos 8; sin que el total de erogaciones por servicios exceda de los montos aprobados en este Presupuesto, salvo lo previsto en la Ley de Presupuesto **O SU EQUIVALENTE**.

Artículo \_\_. Para el establecimiento y determinación de criterios que regulen los incrementos salariales, la Secretaría X **O SU EQUIVALENTE** se sujetará a lo previsto en las normas y lineamientos en materia de administración, remuneraciones y desarrollo del personal, y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico-laboral entre el Estado y sus servidores públicos, incluyendo el control y elaboración de la nómina del personal del Gobierno del Estado.

Las Entidades públicas y los sindicatos establecerán conjuntamente los criterios y los períodos para revisar las prestaciones que disfruten los trabajadores. Las condiciones generales de trabajo de cada Entidad pública deberán ser consultadas a la Secretaría X y las Tesorerías Municipales correspondientes **O SUS EQUIVALENTES**.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de techo financiero autorizado, ya que estará en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio.

Artículo \_\_. Con cargo al Ramo de Provisiones Salariales y Económicas, se autorizan \$ \_\_\_\_\_ para los trabajos y actividades asociados al Gobernador Electo, en términos de lo dispuesto en los artículos \_\_\_ de la Ley \_\_\_\_\_ y del Reglamento \_\_\_\_\_, a efecto de llevar a cabo la elaboración y presentación de los proyectos de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos **O SUS EQUIVALENTES**; programas gubernamentales; seguridad pública; trabajos de enlace con la administración saliente; difusión y actividades preparatorias que permitan crear las condiciones propicias para el inicio de su encargo.

Artículo \_\_. El subsistema de educación estatal comprende un total de \_\_\_\_\_ plazas del magisterio, mismas que están desglosadas en el Anexo 9 del presente Decreto.

La integración del gasto educativo es la siguiente:

PRESUPUESTO 201__		
INTEGRACIÓN GASTO EDUCATIVO ESTATAL		
CONCEPTO		PRESUPUESTO 201__
PRESUPUESTO DE EGRESOS TOTAL		\$
GASTO EDUCATIVO TOTAL		\$
	GASTO EDUCATIVO CON RECURSOS ESTATALES	\$
	MAGISTERIO RECURSO ESTATAL	\$
	RESTO DEL GASTO ESTATAL	\$
	GASTO EDUCATIVO CON RECURSOS FEDERALES	\$

PRESUPUESTO 201_ INTEGRACIÓN GASTO EDUCATIVO ESTATAL		
	MAGISTERIO RECURSO FEDERAL	\$
	RESTO DEL GASTO FEDERAL	\$
	GASTO EDUCATIVO CON APORTACIONES DE TERCEROS	\$
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	__% PARTICIPACIONES LA MUNICIPIO	\$
	__% SOBRE EL __% PARA EL FIDEICOMISO DE CERTIFICADOS	\$
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES NETO		\$

Artículo \_\_. Las erogaciones previstas para pensiones son las siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
	PENSIONES MAGISTERIO	
	PENSIONES BUROCRACIA	
	TOTAL	

Artículo \_\_. Las erogaciones previstas para jubilaciones son las siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
	JUBILACIONES MAGISTERIO	
	JUBILACIONES BUROCRACIA	
	TOTAL	

#### CAPÍTULO IV De la Deuda Pública

Artículo \_\_. El saldo neto de la deuda pública del Gobierno del Estado de \_\_\_\_\_ es de \_\_\_\_\_; conformada por \_\_\_\_\_ de capital y \_\_\_\_\_ de intereses, con fecha de corte al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal anterior.

Para el ejercicio fiscal 20\_\_, se establece una asignación presupuestaria de \$\_\_\_\_\_ que será destinada a la amortización de capital en \_\_\_\_\_ y al pago de intereses en \_\_\_\_\_ de la Deuda Pública contratada con la Banca de Desarrollo y con la Banca Privada.

Presupuesto de la Deuda Pública 20\_\_.

DESCRIPCIÓN	TOTAL	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE

DESCRIPCIÓN	TOTAL	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE	TERCER CUATRIMESTRE
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA				
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA				
TOTAL				

La composición de dicha asignación será ejercida de la siguiente forma:

INSTITUCIÓN BANCARIA	CAPITAL	INTERÉS	TASA DE INTERÉS (CONTRATACIÓN)	PLAZO DE CONTRATACIÓN	TOTAL
TOTAL					

Artículo \_\_. Dentro del mismo capítulo correspondiente a Deuda Pública se establece por separado una asignación por un importe de \$\_\_\_\_\_, para el concepto denominado Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

Artículo \_\_. El monto establecido como tope de deuda pública para contratar durante el Ejercicio fiscal 20\_\_ no podrá exceder del 5% del presupuesto total autorizado.

Artículo \_\_. Las Dependencias y Entidades deberán registrar ante la Secretaria **X O SU EQUIVALENTE**, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, los cuales solo se podrán erogar si se encuentran autorizados en el presupuesto respectivo.

## TÍTULO SEGUNDO DEL FEDERALISMO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### De los recursos federales transferidos al Estado y sus municipios

Artículo \_\_. El Presupuesto de Egresos del Estado de \_\_\_\_\_ se conforma por \$\_\_\_\_\_ de gasto propio y \$\_\_\_\_\_ proveniente de gasto federalizado.

Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes, en un plazo a más tardar de 40 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales. Los recursos federales deberán ser ministrados de acuerdo al calendario establecido para los Convenios y de ninguna manera podrá iniciar ministraciones después del mes de marzo.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya realizado la aportación de recursos estatales, el Gobierno, a través de la Secretaría **X O SU EQUIVALENTE**, en casos debidamente justificados, podrán solicitar a la dependencia o entidad correspondiente una prórroga hasta por el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo\_. Las dependencias y entidades federales sólo podrán transferir recursos federales al Estado y a los Municipios, a través de las tesorerías correspondientes, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones del Estado o Municipios que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo\_. Las Dependencias, entidades y organismos autónomos en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.

Artículo\_. Las Participaciones de la Federación al Estado y sus Municipios importan \_\_\_\_\_, y se desglosan a continuación:

PARTIDA	FONDO GENERAL DE PART.	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN	FONDO DE COMPENSACIÓN	FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	EL 0.136 POR CIENTO DE LA RFP	EL 3.17 POR CIENTO DEL 0.0143 POR CIENTO DEL DERECHO ORDINARIO SOBRE HIDROCARBUROS.	TOTAL
MUNICIPIO										
TOTAL										

Artículo\_. Las Aportaciones de la Federación al Estado importan \_\_\_\_\_ y se desglosan a continuación:

PARTIDA	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL.	
FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD.	
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL.	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES.	
TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.	
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES.	
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS.	

PARTIDA		ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL.	
	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.	
<b>TOTAL</b>		

Artículo \_\_. Las Aportaciones a los Municipios del Estado tendrán la siguiente distribución de acuerdo a los conceptos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.	
	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.	
	<b>TOTAL</b>	

Artículo \_\_. Las aportaciones por municipio son:

MUNICIPIO	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.
<b>TOTAL</b>		

Artículo \_\_. El Subsidio para la Seguridad Pública en los Municipios (SUBSEMUN) importa \_\_\_\_\_, para el ejercicio fiscal 201\_\_.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CLASIFICACIONES

Artículo \_\_. La Clasificación Funcional del Presupuesto de Egresos del Estado de \_\_\_\_\_ para el ejercicio fiscal 201\_\_ se compone de la siguiente forma:

<b>1</b>	<b>GOBIERNO</b>					<b>TOTAL GOBIERNO</b>
	<b>1.1</b>	<b>LEGISLACIÓN</b>				<b>TOTAL LEGISLACIÓN</b>
			1.1.1	LEGISLACIÓN	MONTO	
			1.1.2	FISCALIZACIÓN	MONTO	
	<b>1.2</b>	<b>JUSTICIA</b>				<b>TOTAL JUSTICIA</b>
			1.2.1	IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	MONTO	
			1.2.2	PROCURACIÓN DE	MONTO	

				JUSTICIA			
			1.2.3	RECLUSIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL	MONTO		
			1.2.4	DERECHOS HUMANOS	MONTO		
<b>1.3</b>	<b>COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO</b>					<b>TOTAL COORDINACIÓN</b>	
			1.3.1	GUBERNATURA	MONTO		
			1.3.2	POLÍTICA INTERIOR	MONTO		
			1.3.3	PRESERVACIÓN Y CUIDADO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	MONTO		
			1.3.4	FUNCIÓN PÚBLICA	MONTO		
			1.3.5	ASUNTOS JURÍDICOS	MONTO		
			1.3.6	ORGANIZACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES	MONTO		
			1.3.7	POBLACIÓN	MONTO		
			1.3.8	TERRITORIO	MONTO		
			1.3.9	OTROS	MONTO		
<b>1.4</b>	<b>RELACIONES EXTERIORES</b>					<b>TOTAL RELACIONES</b>	
			1.4.1	RELACIONES EXTERIORES	MONTO		
<b>1.5</b>	<b>ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS</b>					<b>TOTAL ASUNTOS</b>	
			1.5.1	ASUNTOS FINANCIEROS	MONTO		
			1.5.2	ASUNTOS HACENDARIOS	MONTO		
<b>1.6</b>	<b>SEGURIDAD NACIONAL</b>					<b>TOTAL SEGURIDAD NACIONAL</b>	
			1.6.1	DEFENSA	MONTO		
			1.6.2	MARINA	MONTO		
			1.6.3	INTELIGENCIA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA SEGURIDAD NACIONAL	MONTO		
<b>1.7</b>	<b>ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD INTERIOR</b>					<b>TOTAL ASUNTOS</b>	
			1.7.1	POLICÍA	MONTO		
			1.7.2	PROTECCIÓN CIVIL	MONTO		
			1.7.3	OTROS ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y	MONTO		

				SEGURIDAD				
			1.7.4	SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	MONTO			
	<b>1.8</b>	<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>				<b>TOTAL OTROS SERVICIOS</b>		
			1.8.1	SERVICIOS REGISTRALES, ADMINISTRATIVOS Y PATRIMONIALES	MONTO			
			1.8.2	SERVICIOS ESTADÍSTICOS	MONTO			
			1.8.3	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS	MONTO			
			1.8.4	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	MONTO			
			1.8.5	OTROS	MONTO			
<b>2</b>	<b>DESARROLLO SOCIAL</b>						<b>TOTAL DESARROLLO SOCIAL</b>	
	<b>2.1</b>	<b>PROTECCIÓN AMBIENTAL</b>				<b>TOTAL PROTECCIÓN AMBIENTAL</b>		
			2.1.1	ORDENACIÓN DE DESECHOS	MONTO			
			2.1.2	ADMINISTRACIÓN DEL AGUA	MONTO			
			2.1.3	ORDENACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	MONTO			
			2.1.4	REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN	MONTO			
			2.1.5	PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y DEL PAISAJE	MONTO			
			1.1.6	OTROS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	MONTO			
	<b>2.2</b>	<b>VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD</b>				<b>TOTAL VIVIENDA</b>		
			2.2.1	URBANIZACIÓN	MONTO			
			2.2.2	DESARROLLO COMUNITARIO	MONTO			
			2.2.3	ABASTECIMIENTO DE AGUA	MONTO			
			2.2.4	ALUMBRADO	MONTO			

				PÚBLICO			
			2.2.5	VIVIENDA	MONTO		
			2.2.6	SERVICIOS COMUNALES	MONTO		
			2.2.7	DESARROLLO REGIONAL	MONTO		
<b>2.3</b>	<b>SALUD</b>					<b>TOTAL SALUD</b>	
			2.3.1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD	MONTO		
			2.3.2	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA PERSONA	MONTO		
			2.3.3	GENERACIÓN DE RECURSOS PARA LA SALUD	MONTO		
			2.3.4	RECTORÍA DEL SISTEMA DE SALUD	MONTO		
			2.3.5	PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD	MONTO		
<b>2.4</b>	<b>RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES</b>					<b>TOTAL RECREACIÓN</b>	
			2.4.1	DEPORTE Y RECREACIÓN	MONTO		
			2.4.2	CULTURA	MONTO		
			2.4.3	RADIO, TELEVISIÓN Y EDITORIALES	MONTO		
			2.4.4	ASUNTOS RELIGIOSOS Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	MONTO		
<b>2.5</b>	<b>EDUCACIÓN</b>					<b>TOTAL EDUCACIÓN</b>	
			2.5.1	EDUCACIÓN BÁSICA	MONTO		
			2.5.2	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	MONTO		
			2.5.3	EDUCACIÓN SUPERIOR	MONTO		
			2.5.4	POSGRADO	MONTO		
			2.5.5	EDUCACIÓN PARA ADULTOS	MONTO		
			2.5.6	OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ACTIVIDADES INHERENTES	MONTO		
<b>2.6</b>	<b>PROTECCIÓN SOCIAL</b>					<b>TOTAL PROTECCIÓN</b>	

			2.6.1	ENFERMEDAD E INCAPACIDAD	MONTO			
			2.6.2	EDAD AVANZADA	MONTO			
			2.6.3	FAMILIA E HIJOS	MONTO			
			2.6.4	DESEMPLEO	MONTO			
			2.6.5	ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN	MONTO			
			2.6.6	APOYO SOCIAL PARA LA VIVIENDA	MONTO			
			2.6.7	INDÍGENAS	MONTO			
			2.6.8	OTROS GRUPOS VULNERABLES	MONTO			
			2.6.9	OTROS DE SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL	MONTO			
	<b>2.7</b>	<b>OTROS ASUNTOS SOCIALES</b>				<b>TOTAL OTROS ASUNTOS</b>		
			2.7.1	OTROS ASUNTOS SOCIALES	MONTO			
<b>3</b>	<b>DESARROLLO ECONÓMICO</b>						<b>TOTAL DESARROLLO</b>	
	<b>3.1</b>	<b>ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL</b>				<b>TOTAL ASUNTOS ECONÓMICOS</b>		
			3.1.1	ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	MONTO			
			3.1.2	ASUNTOS LABORALES GENERALES	MONTO			
	<b>3.2</b>	<b>AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA</b>				<b>TOTAL AGROPECUARIA</b>		
			3.2.1	AGROPECUARIA	MONTO			
			3.2.2	SILVICULTURA	MONTO			
			3.2.3	ACUACULTURA, PESCA Y CAZA	MONTO			
			3.2.4	AGROINDUSTRIAL	MONTO			
			3.2.5	HIDROAGRÍCOLA	MONTO			
			3.2.6	APOYO FINANCIERO A LA BANCA Y SEGURO AGROPECUARIO	MONTO			
	<b>3.3</b>	<b>COMBUSTIBLES Y ENERGÍA</b>				<b>TOTAL COMBUSTIBLES</b>		
			3.3.1	CARBÓN Y OTROS COMBUSTIBLES	MONTO			

				MINERALES SÓLIDOS			
			3.3.2	PETRÓLEO Y GAS NATURAL (HIDROCARBUROS)	MONTO		
			3.3.3	COMBUSTIBLES NUCLEARES	MONTO		
			3.3.4	OTROS COMBUSTIBLES	MONTO		
			3.3.5	ELECTRICIDAD	MONTO		
			3.3.6	ENERGÍA NO ELÉCTRICA	MONTO		
	<b>3.4</b>	<b>MINERÍA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCIÓN</b>				<b>TOTAL MANUFACTURAS</b>	
			3.4.1	EXTRACCIÓN DE RECURSOS MINERALES EXCEPTO LOS COMBUSTIBLES MINERALES	MONTO		
			3.4.2	MANUFACTURAS	MONTO		
			3.4.3	CONSTRUCCIÓN	MONTO		
	<b>3.5</b>	<b>TRANSPORTE</b>				<b>TOTAL TRANSPORTE</b>	
			3.5.1	TRANSPORTE POR CARRETERA	MONTO		
			3.5.2	TRANSPORTE POR AGUA Y PUERTOS	MONTO		
			3.5.3	TRANSPORTE POR FERROCARRIL	MONTO		
			3.5.4	TRANSPORTE AÉREO	MONTO		
			3.5.5	TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASEODUCTOS Y OTROS SISTEMAS DE TRANSPORTE	MONTO		
			3.5.6	OTROS RELACIONADOS CON TRANSPORTE	MONTO		
	<b>3.6</b>	<b>COMUNICACIONES</b>				<b>TOTAL COMUNICACIONES</b>	
			3.6.1	COMUNICACIONES	MONTO		
	<b>3.7</b>	<b>TURISMO</b>				<b>TOTAL TURISMO</b>	
			3.7.1	TURISMO	MONTO		
			3.7.2	HOTELES Y RESTAURANTES	MONTO		
	<b>3.8</b>	<b>CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</b>				<b>TOTAL CIENCIA</b>	
			3.8.1	INVESTIGACIÓN	MONTO		

				CIENTÍFICA				
			3.8.2	DESARROLLO TECNOLÓGICO	MONTO			
			3.8.3	OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	MONTO			
			3.8.4	INNOVACIÓN	MONTO			
	<b>3.9</b>	<b>OTRAS INDUSTRIA Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS</b>				<b>TOTAL OTRAS INDUSTRIA</b>		
			3.9.1	COMERCIO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO	MONTO			
			3.9.2	OTRAS INDUSTRIAS	MONTO			
			3.9.3	OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	MONTO			
<b>4</b>	<b>OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES</b>						<b>TOTAL OTRAS</b>	
	<b>4.1</b>	<b>TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA/COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA</b>				<b>TOTAL TRANSACCIONES</b>		
			4.1.1	DEUDA PÚBLICA INTERNA	MONTO			
			4.1.2	DEUDA PÚBLICA EXTERNA	MONTO			
	<b>4.2</b>	<b>TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO</b>				<b>TOTAL TRANSFERENCIAS</b>		
			4.2.1	TRANSFERENCIAS ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO				
			4.2.2	PARTICIPACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	MONTO			
			4.2.3	APORTACIONES ENTRE LOS DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	MONTO			
	<b>4.3</b>	<b>SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO</b>				<b>TOTAL SANEAMIENTO</b>		
			4.3.1	SANEAMIENTO DEL				

				SISTEMA FINANCIERO			
			4.3.2	APOYOS IPAB			
			4.3.3	BANCA DE DESARROLLO			
			4.3.4	APOYO A LOS PROGRAMAS DE REESTRUCTURACIÓN EN UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIS)			
	<b>4.4</b>	<b>ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)</b>				<b>TOTAL ADEFAS</b>	
			4.4.1	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	MONTO		
<b>TOTAL</b>							

Artículo \_\_. La clasificación programática por objeto del gasto del presupuesto de egreso del Estado de \_\_\_\_\_ incorpora los programas de los entes públicos desglosados de la siguiente forma:

PROGRAMA	TOTAL	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	INVERSIÓN PÚBLICA	INVERSIÓN FINANCIERA	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	OBRA PÚBLICA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO										
TOTALES										

## TÍTULO CUARTO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

### CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo \_\_. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en la Ley de Presupuesto **O SU EQUIVALENTE**, las que emita la Secretaría **X O SU EQUIVALENTE** y la Contraloría General del Estado **O SU EQUIVALENTE**, en el ámbito de la Administración Pública Estatal. Tratándose de los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Entes Autónomos las unidades administrativas competentes emitirán las disposiciones correspondientes.

Artículo \_\_. La Secretaría **XO SU EQUIVALENTE** y la Contraloría General del Estado **O SU EQUIVALENTE**, emitirán durante el mes de \_\_\_ de 20\_\_\_, las Reglas para la Racionalización del Gasto Público a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.

Artículo \_\_. Las Dependencias y Entidades sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos no fiscales contraídos entre sí, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

Artículo\_\_. La Secretaría, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre dependencias y entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 20\_\_ y este Presupuesto de Egresos en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas, siempre y cuando el importe del pago con cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 201\_ o, en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora.

## CAPÍTULO II

### De la Racionalidad, Eficiencia, Eficacia, Economía, Transparencia y Honradez en el Ejercicio del Gasto

Artículo \_\_. Las dependencias sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y laborales aprobadas para el ejercicio fiscal 20\_\_, previa autorización del Gobernador y de conformidad con las normas aplicables, siempre que cuenten con los recursos presupuestarios suficientes.

Artículo \_\_. La Secretaría X **O SU EQUIVALENTE** podrá entregar adelantos de participaciones a los Municipios, previa petición que por escrito haga el Presidente Municipal al Secretario X **O SU EQUIVALENTE**, siempre que el primero cuente con la aprobación del Cabildo. También podrá hacerlo con respecto a las Entidades y Organismos Autónomos, a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan, previa petición que por escrito le presenten el titular al Secretario X **O SU EQUIVALENTE**.

La Secretaría X **O SU EQUIVALENTE** podrá autorizar o negar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, en función de la situación de las finanzas públicas del Gobierno del Estado y del resultado que arroje el análisis practicado a la capacidad financiera del municipio, entidad u organismo solicitante.

Artículo \_\_. Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las Dependencias deberán ser autorizados por los titulares de las mismas, previa valoración y conveniencia de la comisión que motiva la necesidad de traslado y/o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Secretaría X **O SU EQUIVALENTE**.

Artículo \_\_. Se autoriza a la Secretaría X **O SU EQUIVALENTE** a pagar, con la sola presentación de los comprobantes respectivos, las obligaciones derivadas de servicios prestados a las dependencias por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento, siempre y cuando exista contrato debidamente suscrito;

- II. Servicios de correspondencia postal y telegráfica, así como mensajería;
- III. Servicio telefónico e Internet;
- IV. Suministro de energía eléctrica; y
- V. Suministro y servicios de agua.

Artículo \_\_. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría X **O SU EQUIVALENTE** en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo \_\_. Tratándose de recursos federales cuyo destino sea su transmisión al patrimonio fideicomitado, el procedimiento respectivo se realizará por conducto de la coordinadora del sector, o en su defecto, a través del fideicomitente.

Artículo \_\_. En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría X **O SU EQUIVALENTE** llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado.

Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Secretaría X **O SU EQUIVALENTE**, dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente, la Secretaría X **O SU EQUIVALENTE** podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables. En los contratos respectivos deberá pactarse expresamente tal previsión.

En caso de que exista compromiso del municipio, o de los particulares con el Gobierno Estatal para otorgar sumas de recursos al patrimonio del fideicomiso y aquéllos incumplan con la aportación de dichos recursos, con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el Gobierno Estatal, por conducto de la Dependencia o Entidad que coordine la operación del fideicomiso, podrá suspender las aportaciones subsecuentes.

Artículo \_\_. Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este Presupuesto.

Artículo \_\_. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría X **O SU EQUIVALENTE**, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto se prevén en esta Ley.

Artículo \_\_. Los titulares de las entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo \_\_. La Secretaría X **O SU EQUIVALENTE** podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo \_\_. Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas que realizan las entidades y a las

necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los siguientes criterios:

- I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría X **O SU EQUIVALENTE** para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras; y,
- II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las entidades cuya función esté orientada a: la prestación de servicios educativos, al desarrollo social y a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo \_\_. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las Dependencias y Entidades se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Secretaría X **O SU EQUIVALENTE**, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, las Dependencias y Entidades proporcionarán a dicha Secretaría, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable.

Artículo \_\_. Los recursos correspondientes a los subejercicios que no sean subsanados en el plazo de 90 días naturales, serán reasignados a los programas sociales y de inversión en infraestructura previstos en el artículo \_\_ de este Decreto. Al efecto, la Secretaría X **O SU EQUIVALENTE** informará trimestralmente al Congreso del Estado, a partir del 1 de abril de 201\_\_, sobre dichos subejercicios.

Si al término de los 90 días estipulados, los subejercicios no hubieran sido subsanados, la Secretaría X **O SU EQUIVALENTE** informará a la Contraloría del Estado **O SU EQUIVALENTE** sobre dichos subejercicios, a fin de que esta proceda en los términos de la ley \_\_\_\_\_.

La Contraloría **O SU EQUIVALENTE** informará trimestralmente al Congreso y al Órgano de Fiscalización sobre las denuncias y las acciones realizadas en contra de los servidores públicos responsables.

Artículo \_\_. El H. Congreso, el Poder Judicial, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en los términos de este Decreto y de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de \_\_\_\_\_ **O SU EQUIVALENTE**; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

Artículo \_\_. En caso de que durante el ejercicio fiscal exista un déficit en el ingreso recaudado previsto en la Ley de Ingresos **O SU EQUIVALENTE**, el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría X **O SU EQUIVALENTE**, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:

- I. La disminución del ingreso recaudado de alguno de los rubros estimados en la Ley de Ingresos **O SU EQUIVALENTE**, podrá compensarse con el incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingresos, salvo en el caso en que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría X **O SU EQUIVALENTE** para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las Entidades;

- II. En caso de que no pueda realizarse la compensación para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o esta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las Dependencias, Entidades y programas, conforme el orden siguiente:
  - a) Los gastos de comunicación social;
  - b) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
  - c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias; y
  - d) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades; y
  
- III. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Organismos Autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

En su caso, los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Autónomos deberán emitir sus propias normas de disciplina presupuestaria.

Artículo \_\_. En apego a lo previsto en el artículo \_\_ de la Ley Estatal de Obras Públicas **O SU EQUIVALENTE**, las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; o
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Dependencias y Entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La Dependencia o Entidad determinará el carácter nacional o local de los procedimientos de contratación.

La contratación de obra pública, su monto, adjudicación y ejecución se basará en lo establecido en la Ley Estatal de Obras Públicas, y de conformidad a los montos máximos y límites que se señalan a continuación:

- I. Cuando se ejecuten programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

- II. Cuando se aplique la normatividad federal en la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, financiados con cargo a recursos federales convenidos, se estará al rango que determine dicha normatividad, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el Estado.

Artículo \_\_. En apego a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público **O SU EQUIVALENTE**, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, servicios y arrendamientos solamente cuando se cuente con la autorización global o específica, por parte de la Secretaría X **O SU EQUIVALENTE** y de los órganos similares en las entidades, en su caso, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.

Las Dependencias y las entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, servicios y arrendamientos, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, en los siguientes casos:

**EJEMPLO:**

- a. *De adjudicación directa, cuando el monto de cada operación no exceda de 100 días de salarios mínimos general vigente en el Estado, debiendo informar al comité correspondiente de estas operaciones;*
- b. *De adjudicación directa, con tres cotizaciones y visto bueno del Comité o Subcomité de Compras correspondiente, cuando el monto de cada operación sea de 101 y hasta 850 días de salario mínimo general vigente en el Estado; y*
- c. *A través de invitación a cuando menos tres personas, con participación del comité o Subcomité de Compras correspondiente, cuando el monto de la operación sea de 851 a 11,150 días de salario mínimo general vigente en el Estado.*

Artículo \_\_. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los Poderes, Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado **O SU EQUIVALENTE**.

Cuando en las operaciones referidas se ejerzan recursos federales, se deberá estar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos.

### **CAPÍTULO III** Sanciones

Artículo \_\_. Los titulares de los entes públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios antes mencionados.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos **O SU EQUIVALENTE** y demás disposiciones aplicables.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 201\_, previa publicación en el Periódico Oficial “\_\_\_\_\_”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Asociaciones Civiles incluidas en este Decreto, podrán acceder al recurso presupuestal que se les asigne en el mismo, siempre y cuando se presenten a la Secretaría **O SU EQUIVALENTE**, a más a tardar el 31 de enero del 201\_ a entregar, o en su caso , a refrendar la siguiente información:

- a) acta constitutiva de la institución;
- b) constancia de domicilio;
- c) documentos de identificación de su representante legal;
- d) programa de actividades para el año 201\_;
- e) estados financieros del ejercicio 201\_; y
- f) informe de aplicación del subsidio recibido en el ejercicio 201\_.

La Secretaría **X O SU EQUIVALENTE** deberá cerciorarse plenamente de la existencia y funcionalidad de los organismos e instituciones de asistencia precisados en el párrafo anterior. Para tal efecto, podrá retener la aportación de recursos, sea única, inicial o cualquier ministración periódica, hasta en tanto dichos organismos comprueban ante la propia Secretaría su constitución legal, presupuesto y programa de trabajo autorizado por su órgano de administración o similar; así como, la rendición del informe de aplicación del subsidio recibido en el ejercicio 201\_, en su caso.

ARTÍCULO TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Gobierno del Estado instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a los criterios y términos establecidos para ese fin.

ARTÍCULO CUARTO. La información financiera y presupuestal adicional a la contenida en la presente Ley, así como la demás que se genere durante el ejercicio fiscal, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la Secretaría **X O SU EQUIVALENTE** en los medios oficiales.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

C. \_\_\_\_\_, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica.

C. \_\_\_\_\_, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

C. \_\_\_\_\_, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE, LIC. \_\_\_\_\_.

Rúbrica.

EL SECRETARIO X O SU EQUIVALENTE, \_\_\_\_\_.

Rúbrica.

# ANEXOS

## Anexo 1. Dependencias del Estado.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN			MONTO
	SERVICIOS PERSONALES			
	CONCEPTO			
		PARTIDA GENÉRICA		
		PARTIDA ESPECÍFICA		

(...)

## Anexo 2. Ramos Generales.

CAPÍTULO	RAMOS GENERALES		ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
	<b>RAMO X</b>		
		SERVICIOS PERSONALES	
		MATERIALES Y SUMINISTROS	
		SERVICIOS GENERALES	
		BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	
		TRANSFERENCIAS	
		SUBSIDIOS	
		AYUDAS	
<b>TOTAL</b>			

### Anexo 2.1 Instancia Contenciosa Administrativa **O SU EQUIVALENTE.**

CAPÍTULO		ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
	SERVICIOS PERSONALES	
	MATERIALES Y SUMINISTROS	
	SERVICIOS GENERALES	
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	
<b>TOTAL</b>		

### Anexo 2.2 Instancia de Conflictos Laborales **O SU EQUIVALENTE.**

CAPÍTULO		ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
	SERVICIOS PERSONALES	
	MATERIALES Y SUMINISTROS	
	SERVICIOS GENERALES	
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	

TOTAL	
-------	--

Anexo 2.3 Órgano Superior de Auditoría **O SU EQUIVALENTE.**

CAPÍTULO		ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
	SERVICIOS PERSONALES	
	MATERIALES Y SUMINISTROS	
	SERVICIOS GENERALES	
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	
TOTAL		

Anexo 2.4 Instituto de Acceso a la Información Pública y Gubernamental **O SU EQUIVALENTE.**

CAPÍTULO		ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
	SERVICIOS PERSONALES	
	MATERIALES Y SUMINISTROS	
	SERVICIOS GENERALES	
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	
TOTAL		

Anexo 2.5 Otras Entidades.

CAPÍTULO	ENTIDADES		ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
	ENTIDAD X		
		SERVICIOS PERSONALES	
		MATERIALES Y SUMINISTROS	
		SERVICIOS GENERALES	
		BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	
TOTAL			

Anexo 3. Presupuesto para Organismos Autónomos.

PARTIDA	NOMBRE DEL ORGANISMO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
	UNIVERSIDAD DE ____	
	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE _____	
	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE _____	
	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO	
TOTAL		

Anexo 3.1 Desglose de capítulos de la Universidad Autónoma de \_\_\_\_ **O SU EQUIVALENTE.**

CAPÍTULO		ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
	SERVICIOS PERSONALES	
	MATERIALES Y SUMINISTROS	

	SERVICIOS GENERALES	
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	
TOTAL		

Anexo 3.2 Desglose de capítulos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado **O SU EQUIVALENTE.**

CAPÍTULO		ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
	SERVICIOS PERSONALES	
	MATERIALES Y SUMINISTROS	
	SERVICIOS GENERALES	
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	
TOTAL		

Anexo 3.3 Desglose de capítulos del Instituto Electoral del Estado **O SU EQUIVALENTE.**

CAPÍTULO		ORDINARIO	PROCESO ELECTORAL	TOTAL
	SERVICIOS PERSONALES			
	MATERIALES Y SUMINISTROS			
	SERVICIOS GENERALES			
	TRANSFERENCIAS			
	CONSEJOS MUNICIPALES			
	PARTIDOS POLÍTICOS			
	CONVENIO IEE-IFE			
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES			
TOTAL				

Anexo 3.4 Desglose de capítulos del Tribunal Electoral del Estado **O SU EQUIVALENTE.**

CAPÍTULO		ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
	SERVICIOS PERSONALES	
	MATERIALES Y SUMINISTROS	
	SERVICIOS GENERALES	
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	
TOTAL		

Anexo 4. Erogaciones Plurianuales para Proyectos Aprobados de Inversión en Infraestructura.

PROYECTO	20__	
	ESTATAL	FEDERALIZADO
INFRAESTRUCTURA CARRETERA		
Proyecto X		
Proyecto Y		
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA		

Proyecto Z		
Proyecto A		
INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA		
Proyecto B		
Proyecto C		
TOTAL		

Anexo 5. Erogaciones correspondientes a compromisos plurianuales sujetos a disponibilidad presupuestaria.

COMPROMISOS PLURIANUALES	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
TOTAL	

Anexo 6. Proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

NUEVOS PROYECTOS	INVERSIÓN DIRECTA	INVERSIÓN CONDICIONADA	TOTAL

PROYECTOS APROBADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	INVERSIÓN DIRECTA	INVERSIÓN CONDICIONADA	TOTAL

PROYECTOS APROBADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES Y PARA NUEVOS PROYECTOS	INVERSIÓN DIRECTA	INVERSIÓN CONDICIONADA	TOTAL

PROYECTOS DE INVERSIÓN DIRECTA AUTORIZADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	MONTO AUTORIZADO	MONTO CONTRATADO	MONTO COMPROMETIDO

PROYECTOS DE INVERSIÓN CONDICIONADA AUTORIZADOS EN EJERCICIOS FISCALES	MONTO AUTORIZADO	MONTO CONTRATADO	MÁXIMO COMPROMETIDO

ANTERIORES			

PROYECTOS DE INVERSIÓN DIRECTA	INVERSIÓN FÍSICA AMORTIZACIONES	COSTO FINANCIERO	TOTAL

Anexo 7. Número de plazas de la Administración Pública estatal centralizada.

U.P	DESCRIPCIÓN	NO. DE PLAZAS	CONFIANZA	BASE	HONORARIOS
	DEPENDENCIAS				
	SECRETARÍA X				

Anexo 8. Tabulador mandos medios y superiores.

TIPO DE PERSONAL	HOMÓLOGOS	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA	PERCEPCIÓN MENSUAL MÁS PROPORCIÓN DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL NETA	COSTO MENSUAL PROMEDIO DE REMUNERACIONES BRUTAS							
				SUELDO BASE	PRESTACIONES ADICIONALES <sup>1</sup>				AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL	SEGURIDAD SOCIAL	COSTO TOTAL
					X	X	X	X			
GOBERNADOR											
SECRETARIO											
SUBSECRETARIO											
DIRECTOR GENERAL											
DIRECTOR DE ÁREA											
JEFE DE DEPARTAMENTO											
JEFE DE OFICINA											
SUPERVISORES Y TÉCNICOS											
ASISTENTES OPERATIVOS Y ADMITIVOS											
ASISTENTES GENERALES											
OFICIAL											

Anexo 8.1 Tabulador del Poder Ejecutivo del Estado de \_\_\_\_\_.

PUESTO	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA	PERCEPCIÓN MENSUAL MÁS PROPORCIÓN DE	COSTO MENSUAL PROMEDIO DE REMUNERACIONES BRUTAS					TIPO DE PUESTO
			SUELDO BASE	PRESTACIONES ADICIONALES <sup>2</sup>	AGUINALDO Y PRIMA	SEGURIDAD SOCIAL	COSTO TOTAL	

<sup>1</sup> Especificar el contenido de las Prestaciones Adicionales. Por ejemplo, compensaciones, bonos, ayudas, sobresueldos, etc.

<sup>2</sup> Especificar el contenido de las Prestaciones Adicionales. Por ejemplo, compensaciones, bonos, ayudas, sobresueldos, etc.

		AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL NETA		X	X	X	X	VACACIONAL			BASE: B CONFIANZA: C HONORARIOS: H
ABOGADO											
ABOGADO A											
....											
ADMINISTRADOR											
ADMINISTRADOR A											
...											
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO											
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A											
...											
ALBAÑIL											
...											
ALMACENISTA											
ANALISTA											
ANALISTA A											
...											
ARCHIVISTA											
ASESOR											
ASESOR A											
ASESOR ...											
ASESOR DE DESPACHO											
ASESOR DE DESPACHO A											
...											
ASESOR JURÍDICO											
ASESOR JURÍDICO A											
...											
ASISTENTE DE PRODUCCIÓN											
ASISTENTE DE NOTICIAS											
ASISTENTE DE NOTICIAS A											
...											
AUDITOR											
AUDITOR A											
...											
AUXILIAR ADMINISTRATIVO											
AUXILIAR ADMINISTRATIVO A											
...											
AUXILIAR TÉCNICO											
AUXILIAR TÉCNICO A											
...											
AYUDANTE DE COCINA											
CABO DE CONSTRUCCIÓN											
CAJERO GENERAL											
CAMARÓGRAFO											
CAMARÓGRAFO A											
...											
CAPTURISTAS DE DATOS											
CHOFER											
CHOFER A											
...											

PUESTO	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA	PERCEPCIÓN MENSUAL MÁS PROPORCIÓN DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL NETA	COSTO MENSUAL PROMEDIO DE REMUNERACIONES BRUTAS						COSTO TOTAL	TIPO DE PUESTO	
			SUELDO BASE	PRESTACIONES ADICIONALES <sup>2</sup>				AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL		SEGURIDAD SOCIAL	BASE: B
				X	X	X	X				CONFIANZA: C
									HONORARIOS: H		
COCINERO											
CONDUCTOR											
CONDUCTOR A											
...											
CONTADOR GENERAL											
CONTINUISTA											
CONTINUISTA A											
...											
CONTRALOR											
CONTRALOR GENERAL											
COORDINADOR											
COORDINADOR A											
COORDINADOR ADMINISTRATIVO											
COORDINADOR ADMINISTRATIVO A											
...											
COORDINADOR B											
...											
COORDINADOR GENERAL											
COORDINADOR GENERAL A											
...											
COORDINADOR GENERAL DE DESPACHO											
COORDINADOR MUNICIPAL											
...											
COORDINADOR PROTECCIÓN CIVIL											
COORDINADOR TÉCNICO											
COORDINADOR TÉCNICO A											
...											
CUANTIFICADOR											
DEFENSOR DE OFICIO											
DELEGADO											
...											
DELEGADO DE TRANSPORTE											
DIRECTOR											
DIRECTOR A											
...											
DIRECTOR DE BANDA DE MÚSICA											
DIRECTOR GENERAL											
DIRECTOR GENERAL A											
...											
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO											
DIRECTOR DE BIBLIOTECA											

PUESTO	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA	PERCEPCIÓN MENSUAL MÁS PROPORCIÓN DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL NETA	COSTO MENSUAL PROMEDIO DE REMUNERACIONES BRUTAS							TIPO DE PUESTO BASE: B CONFIANZA: C HONORARIOS: H	
			SUELDO BASE	PRESTACIONES ADICIONALES <sup>2</sup>				AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL	SEGURIDAD SOCIAL		COSTO TOTAL
				X	X	X	X				
DISEÑADOR GRÁFICO											
DISEÑO POST PRODUCCIÓN											
DISEÑO POST PRODUCCIÓN A											
EDECÁN											
EDECÁN A											
...											
EDITOR											
EDITOR A											
...											
EDUCADORA											
EDUCADORA A											
ELECTRICISTA											
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO											
ENCARGADO DE VIVERO											
ENFERMERO											
ENTRENADOR											
ENTRENADOR A											
...											
FOTÓGRAFO											
FOTOMECÁNICO											
GOBERNADOR											
GUARDAVIDAS											
...											
INSPECTOR ADMINISTRATIVO											
INSPECTOR DE GANADERÍA											
INSPECTOR DE TRABAJO											
INSPECTOR DE TRANSPORTE											
INSPECTOR DE TRANSPORTE A											
...											
INSPECTOR ESTB. TURÍSTICOS											
INSTRUCTOR ESPECIALIZADO											
INTENDENTE											
INTENDENTE A											
...											
JEFA IMAGEN INST.											
JEFA IMAGEN INST. A											
JEFE A											
...											
JEFE DE DEPARTAMENTO											
JEFE DE DEPARTAMENTO A											
...											
JEFE DE DEPORTES											
JEFE DE OFICINA											
JEFE DE OFICINA A											

PUESTO	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA	PERCEPCIÓN MENSUAL MÁS PROPORCIÓN DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL NETA	COSTO MENSUAL PROMEDIO DE REMUNERACIONES BRUTAS						COSTO TOTAL	TIPO DE PUESTO BASE: B CONFIANZA: C HONORARIOS: H	
			SUELDO BASE	PRESTACIONES ADICIONALES <sup>2</sup>				AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL			SEGURIDAD SOCIAL
				X	X	X	X				
JEFE DE PROYECTO A											
JUEZ CALIFICADOR											
LOCUTOR											
MAESTRO											
MAESTRO A											
MAESTRO B											
MAESTRO C											
MAESTRO DE EDUCACIÓN FÍSICA											
MAESTRO DE TEATRO											
MAESTRO JORNADA REDUCIDA											
MAGISTRADO PRESIDENTE											
MAYORDOMO											
MECÁNICO											
MÉDICO A											
...											
MÚSICO											
....											
NOTIFICADOR											
ODONTÓLOGO											
OFICIAL SECRETARIO											
OFICIAL SECRETARIO A											
...											
OPERADOR TRANSMISIÓN											
...											
OPERADOR EQUIPO DE CÓMPUTO											
OPERADOR EQUIPO PESADO											
OPERADOR RADIO											
OPERADOR RADIO A											
...											
PEÓN											
PERITO											
PERITO CRIMINALISTA											
...											
PERITO DIRECTOR											
PERITO MÉDICO FORENSE											
...											
PILOTO AVIADOR											
...											
PILOTO											
...											
PRENSISTA											
...											
PRESIDENTE DE LA JUNTA											
PRESIDENTE DEL CONSEJO											
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA											
PRODUCTOR											

PUESTO	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA	PERCEPCIÓN MENSUAL MÁS PROPORCIÓN DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL NETA	COSTO MENSUAL PROMEDIO DE REMUNERACIONES BRUTAS						COSTO TOTAL	TIPO DE PUESTO BASE: B CONFIANZA: C HONORARIOS: H	
			SUELDO BASE	PRESTACIONES ADICIONALES <sup>2</sup>				AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL			SEGURIDAD SOCIAL
				X	X	X	X				
...											
PROGRAMADOR DE SISTEMAS											
...											
PROMOTOR ARTÍSTICO											
PROMOTOR DE EVENTOS											
...											
PROYECTISTA											
PSICÓLOGO											
...											
PSICOTERAPEUTA											
QUÍMICO											
REALIZADOR EDITOR											
...											
RECEPTOR DE RENTAS											
REPRESENTANTE DEL GOBIERNO EN MÉXICO											
REPORTERO											
REPORTERO — CONDUCTOR											
...											
REPORTERO											
...											
REPRESENTANTE DEL CAPITAL											
REPRESENTANTE DEL TRABAJO											
SECRETARIA											
...											
SECRETARIO ACTUARIO											
...											
SECRETARIO AUXILIAR											
...											
SECRETARIO DE DESPACHO											
...											
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS											
...											
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO											
SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA											
SECRETARIO PARTICULAR											
...											
SECRETARIO PARTICULAR DESPACHO											
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS											
...											

PUESTO	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA	PERCEPCIÓN MENSUAL MÁS PROPORCIÓN DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL NETA	COSTO MENSUAL PROMEDIO DE REMUNERACIONES BRUTAS							TIPO DE PUESTO BASE: B CONFIANZA: C HONORARIOS: H	
			SUELDO BASE	PRESTACIONES ADICIONALES <sup>2</sup>				AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL	SEGURIDAD SOCIAL		COSTO TOTAL
				X	X	X	X				
SECRETARIO PRIVADO											
...											
SECRETARIO PRIVADO DESPACHO											
SECRETARIO TÉCNICO											
...											
SECRETARIO TÉCNICO DE PROTECCIÓN CIVIL											
SOBRESTANTE											
SUBDELEGADO											
SUBDIRECTOR DE LA POLICÍA DE PGJE											
SUBDIRECTOR											
...											
...											
SUBPROCURADOR											
...											
SUPERVISOR JORNADA REDUCIDA											
SUPERVISOR											
...											
TÉCNICO ASISTENTE											
...											
TÉCNICO DE ILUMINACIÓN Y SONIDO											
...											
TOPÓGRAFO											
TRABAJADORA SOCIAL											
...											
VELADOR											
...											
VISITADOR AUXILIAR											
VISITADOR GENERAL											

### Anexo 9. Magisterio

DESCRIPCIÓN	TIPO	PERCEPCIÓN MENSUAL ZONA X	
		MÍNIMO	MÁXIMO
INSPECTOR JARDÍN DE NIÑOS	PREESCOLAR		
INSPECTOR GENERAL DEL SECTOR DE JARDÍN DE NIÑOS	PREESCOLAR		
DIRECTOR DE PREESCOLAR DE TIEMPO COMPLETO	PREESCOLAR		
DIRECTORA DE JARDÍN DE NIÑOS	PREESCOLAR		
MAESTRA DE JARDÍN DE NIÑOS	PREESCOLAR		
PIANISTA	PREESCOLAR		
AUXILIAR DE EDUCADORA	PREESCOLAR		

DESCRIPCIÓN	TIPO	PERCEPCIÓN MENSUAL ZONA X	
		MÍNIMO	MÁXIMO
MAESTRA DE JARDÍN DE NIÑOS 3/4 DE TIEMPO EN CURSO	PREESCOLAR		
INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	PRIMARIA		
INSPECTOR GENERAL DEL SECTOR DE PRIMARIA	PRIMARIA		
DIRECTOR DE PRIMARIA DE TIEMPO COMPLETO	PRIMARIA		
DIRECTOR DE PRIMARIA	PRIMARIA		
DIRECTOR DE PRIMARIA NOCTURNA	PRIMARIA		
MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA	PRIMARIA		
MAESTRO DE TIEMPO COMPLETO MIXTO	PRIMARIA		
MAESTRO DE GRUPO PRIMARIA NOCTURNA	PRIMARIA		
MAESTRO DE GRUPO PRIMARIA NOCTURNA CON FORTALECIMIENTO CURRICULAR	PRIMARIA		
MAESTRO DE GRUPO DE 3/4 DE TIEMPO CON FORTALECIMIENTO CURRICULAR	PRIMARIA		
INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA	SECUNDARIA		
DIRECTOR DE SECUNDARIA	SECUNDARIA		
SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORÁNEA	SECUNDARIA		
JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA FORÁNEA	SECUNDARIA		
PROFESOR DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA FORÁNEO	SECUNDARIA		
PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	SECUNDARIA		
PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA	SECUNDARIA		
HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO	SECUNDARIA		
INSPECTOR DE CAPACITACIÓN PARA Y EN EL TRABAJO	SECUNDARIA		
DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA	SECUNDARIA		
SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA TÉCNICA FORÁNEO	SECUNDARIA		
PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TÉCNICA FORÁNEA	SECUNDARIA		
PROFESOR DE ENSEÑANZA TÉCNICA	SECUNDARIA		
PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TÉCNICA	SECUNDARIA		

DESCRIPCIÓN	TIPO	PERCEPCIÓN MENSUAL ZONA X	
		MÍNIMO	MÁXIMO
HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA TÉCNICA PARA FORTALECIMIENTO	SECUNDARIA		
DIRECTOR DE EDUCACIÓN ESPECIAL	ESPECIAL		
EDUCACIÓN DE HORAS DE PREPARATORIA	PREPARATORIA		
MAESTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL	ESPECIAL		
MAESTRO PSICÓLOGO ORIENTADOR PARA EDUCACIÓN ESPECIAL	ESPECIAL		
INSPECTOR DE EDUCACIÓN FÍSICA	SECUNDARIA		
PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA	SECUNDARIA		
PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACIÓN FÍSICA	SECUNDARIA		
HORAS DE EDUCACIÓN FÍSICA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	SECUNDARIA		
DIRECTOR DE CAPACITACIÓN PARA Y EN EL TRABAJO	SECUNDARIA		
PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA	SECUNDARIA		
PROFESOR INSTRUCTOR DE CAPACITACIÓN PARA Y EN EL TRABAJO	SECUNDARIA		
PROFESOR DE ENSEÑANZA TÉCNICA SUPERIOR	SECUNDARIA		
HORAS DE INSTRUCTOR DE CAPACITACIÓN PARA Y EL TRABAJO	SECUNDARIA		
PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POST PRIMARIAS	SECUNDARIA		
JEFE "E" DE TALLER	SECUNDARIA		
PREFECTO DE ESTUDIOS "A"	SECUNDARIA		
PREFECTO DE ESTUDIOS "B"	SECUNDARIA		
PREFECTO DE ESTUDIOS "C"	SECUNDARIA		
JEFE DE SECTOR DE TELESECUNDARIA FORÁNEO	TELESECUNDARIA		
INSPECTOR DE ZONA MAESTRO DE TELESECUNDARIA	TELESECUNDARIA		
DIRECTOR DE TELESECUNDARIAS	TELESECUNDARIA		
MAESTRO DE TELESECUNDARIA	TELESECUNDARIA		
HORAS DE TELESECUNDARIA PARA EL FORTALECIMIENTO CURRICULAR	TELESECUNDARIA		
HOMOLOGADO PROF. DE ASIGNATURA PREPARATORIA "A"	PREPARATORIA		
PROFR. DE ASIGNATURA "B"	PREPARATORIA		
PROFR. ASOCIADO 1/2 T. "A"	PREPARATORIA		
PROFR. ASOCIADO 1/2 T. "B"	PREPARATORIA		
PROFR. TITULADO 1/2 T. "A"	PREPARATORIA		
PROFR. TITULADO 1/2 T. "B"	PREPARATORIA		
PROFR. ASOCIADO 3/4 T. "A"	PREPARATORIA		

DESCRIPCIÓN	TIPO	PERCEPCIÓN MENSUAL ZONA X	
		MÍNIMO	MÁXIMO
PROFR. ASOCIADO 3/4 T. "B"	PREPARATORIA		
PROFR. TITULADO 3/4 T. "A"	PREPARATORIA		
PROFR. TITULADO 3/4 T. "B"	PREPARATORIA		
PROFR. ASOCIADO T/C "A"	PREPARATORIA		
PROFR. ASOCIADO T/C "B"	PREPARATORIA		
PROFR. TITULADO T/C "A"	PREPARATORIA		
PROFR. TITULADO T/C "B"	PREPARATORIA		
PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "C" T/C	NORMAL		
PROFR. INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR	NORMAL		
PROFR. ASOCIADO 1/2 T. "A"	NORMAL		
PROFR. ASOCIADO 1/2 T. "B"	NORMAL		
PROFR. ASOCIADO 1/2 T. "C"	NORMAL		
PROFR. TITULADO 1/2 T. "A"	NORMAL		
PROFR. TITULADO 1/2 T. "B"	NORMAL		
PROFR. TITULADO 1/2 T. "C"	NORMAL		
PROFR. ASOCIADO 3/4 T. "A"	NORMAL		
PROFR. ASOCIADO 3/4 T. "B"	NORMAL		
PROFR. ASOCIADO 3/4 T. "C"	NORMAL		
PROFR. TITULADO 3/4 T. "A"	NORMAL		
PROFR. TITULADO 3/4 T. "B"	NORMAL		
PROFR. TITULADO 3/4 T. "C"	NORMAL		
PROFR. ASOCIADO T/C "A"	NORMAL		
PROFR. ASOCIADO T/C "B"	NORMAL		
PROFR. ASOCIADO T/C "C"	NORMAL		
PROFR. TITULADO T/C "A"	NORMAL		
PROFR. TITULADO T/C "B"	NORMAL		
PROFR. TITULADO T/C "C"	NORMAL		
PROFR. DE ASIGNATURA "B"	NORMAL		
HOMOLOGADO PROF. DE ASIGNATURA NORMAL	NORMAL		
EDUCACIÓN DOCENTE	SECUNDARIA		